

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Prorrogan vigencia de títulos habilitantes emitidos por la SUCAMEC en materia de armas, explosivos, productos pirotécnicos y servicios de seguridad privada**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 121-2020-SUCAMEC**

Lima, 12 de abril de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC tiene como funciones controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como autorizar su uso, conforme a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1127;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea. Ante ello el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, declaró en "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, ante la confirmación de varios casos que habrían contraído el COVID-19 en nuestro país;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, el Estado peruano declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, a través del artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del aludido Decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, el Estado Peruano prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de trece (13) días calendario, disponiendo continuar con el aislamiento social obligatorio; la gravedad de la pandemia está obligando al Señor Presidente de la República a realizar ampliaciones de aislamiento obligatorio en los domicilios, siendo el último hasta el 26 de abril, desconociéndose si podrían o no presentarse más ampliaciones;

Que, teniendo en consideración el aislamiento social obligatorio, la suspensión por treinta (30) días hábiles del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, y teniendo en cuenta que existe títulos habilitantes emitidos por la SUCAMEC en materia de armas, explosivos, productos pirotécnicos y servicios de seguridad privada, cuya vigencia culminó o culminará dentro de los plazos antes indicado, es necesario, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y disposiciones de aislamiento social obligatorio, prorrogar la vigencia de dichas licencias o autorizaciones, a fin de no afectar a los ciudadanos que hubieran iniciado o requieran iniciar la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente para la renovación de sus títulos habilitantes;

Con el visado del Gerente General (e) y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- PRORROGAR** la vigencia de los títulos habilitantes emitidos por la SUCAMEC en materia de armas, explosivos, productos pirotécnicos y servicios de seguridad hasta tanto dure el Estado de Emergencia Nacional y disposiciones de aislamiento social obligatorio, como medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19).

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Gerentes, Jefes de Oficina y Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA  
Superintendencia Nacional

1865525-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y reconstituyen el Colegiado de la Sala Mixta de emergencia**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000154-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 12 de abril de 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y la Resolución Administrativa N° 000118-2020-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

1. El Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM N° 046-2020-PCM, N° 0512020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000118-2020-CE-PJ del 11 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 13 hasta el 26 de abril de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, así como las medidas administrativas establecidas por Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, y en los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, dispuso lo siguiente:

a) Recomendar a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a disponer la alternancia en la designación de jueces (penales, de familia u otra especialidad según las necesidades, en el caso de los Distritos Judiciales); así como del personal auxiliar, que conforman los órganos jurisdiccionales de emergencia.

b) Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia no deben pertenecer a la población vulnerable.

c) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país exhorten a los jueces de la especialidad penal, para que en todos aquellos casos en los que tengan la competencia y posibilidad, revisen, incluso de oficio, la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica. Asimismo, emitan las medidas que sean pertinentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

3. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, disponer las medidas urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuestos mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000140 y 000147-2020-P-CSJLI-PJ, durante la prórroga del periodo de emergencia nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM.

**Artículo 2.-** Reconformar el Colegiado de la Sala Mixta de emergencia, el cual quedará a partir del 13 de abril de 2020 en la forma siguiente:

1. Victoria Teresa Montoya Peraldo (Pdta.)
2. Néstor Fernando Paredes Flores (T)
3. Segismundo Israel León Velasco (T)

**Artículo 3.-** Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital; la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, a la Dirección Nacional

de Investigación Criminal y a la VII Región de la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1865536-1

**Autorizan a los jueces de la CSJ LIMA NORTE de los órganos jurisdiccionales que no forman parte de los designados en Estado de Emergencia Sanitaria a fin de que puedan retirar de las sedes judiciales los expedientes físicos a sus domicilios, para el objetivo señalado en la última parte del artículo "primero" de la R.C. N° 004-2020**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**  
Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 000334-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ**

Independencia, 14 de abril de 2020

VISTOS:

La Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ (11.04.2020) (R.C. 004-2020 en adelante); y la Resolución Administrativa N° 333-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (13.04.2020) (R.A. 333-2020 en adelante); y,

CONSIDERANDO:

1. Por R.A. 333-2020 se ha prorrogado el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia por Estado de Emergencia Sanitaria en la CSJ LIMA NORTE, del 13 al 26/4/2020.

2. La R.C. 004-2020 en su artículo "primero" DISPONE: "Autorizar a los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional y de forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de avanzar el trabajo desde sus domicilios (...); y su artículo "segundo" señala: "Los Presidentes de las Cortes Superiores establecerán la relación de jueces, día y hora, para que concurren a las sedes judiciales, a fin de evitar la congestión en los desplazamientos (...)".

3. La autorización de retiro de expedientes de las sedes judiciales a los domicilios particulares de los jueces -al que alude la R.C. 004-2020- es entendido por la Presidencia de la CSJ-LIMA NORTE como una forma efectiva de labor jurisdiccional.

4. En ese sentido, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el CE-PJ se debe autorizar a los jueces de los órganos jurisdiccionales de la CSJ-LIMA NORTE que no forman parte de los designados en estado de emergencia puedan retirar de las sedes judiciales los expedientes físicos a sus domicilios para el objetivo señalado.

5. Con tal objeto, los jueces deberán entregar a los Administradores de los Módulos y Sedes judiciales las relaciones de los expedientes con indicación del Número respectivo, partes procesales, folios y anexos, los que deberán hallarse firmadas por los jueces respectivos para ser entregados, a su vez, al personal de seguridad de las distintas sedes para su verificación y control de salida.

6. En consecuencia, y estando a lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe emitirse el acto administrativo pertinente.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a los jueces de la CSJ LIMA NORTE de los órganos jurisdiccionales que no